

PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA PARA TERCERAS PARTES

INFRACo

Versión	Documentos	Fecha
1	PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA PARA TERCERAS PARTES	01/07/2021
2	PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA PARA TERCERAS PARTES	01/09/2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.....	2
3.1 DEBIDA DILIGENCIA.....	4
3.2 TOMA DE DECISIÓN.....	6
3.3 CONTRATACIÓN	6
3.4 MONITOREO.....	7
4. DOCUMENTACIÓN	8
5. ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS	8

PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA PARA TERCERAS PARTES

1. OBJETIVO

El presente procedimiento de Debida Diligencia para Terceras Partes (en adelante, el “Procedimiento”) tiene por finalidad establecer el marco general, los mecanismos de control y medidas de debida diligencia destinados a determinar la idoneidad e integridad de las Terceras Partes con las que InfraCo SpA (en adelante, la “Compañía”) interactúa comercialmente, con el propósito de prevenir la vinculación con prácticas delictivas y mitigar efectivamente los riesgos de su comisión, en concordancia con el Código de Conducta de la Compañía.

Para los efectos del presente procedimiento, el término Terceras Partes incluye a cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía se relaciona comercialmente o pretende hacerlo, ya sea de forma habitual o esporádica y que presenta, por la naturaleza de su actividad empresarial, un cierto nivel de riesgo. Incluye -pero no se limita a- las siguientes personas: clientes, proveedores, vendedores, agentes, corredores, intermediarios, contratistas, apoderados, consultores, distribuidores, abogados, agencias de publicidad, agentes de aduana, socios comerciales, entre otros. Incluye también a los Socios de Negocio, entendidos éstos como toda persona jurídica con la cual la Compañía pretenda entablar una relación de asociación y/o colaboración (e.g., un joint venture, un acuerdo asociativo o comercial o la participación conjunta en una sociedad).

El presente Procedimiento se complementa con la Política Anticorrupción y la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Compañía y el Modelo de Prevención de Delitos, utilizando las definiciones y conceptos recogidos en dichos documentos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento es de obligatorio cumplimiento para todos los procesos y actividades de la Compañía, así como para todo el Personal de la Compañía independientemente de su posición o nivel de jerarquía o el área al que pertenezcan, incluyendo empleados, directores y accionistas y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en Chile en representación o interés de la Compañía.

3. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

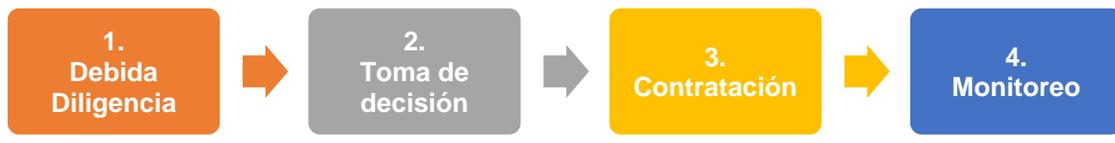
La debida diligencia es el conjunto de acciones y medidas diseñadas y ejecutadas, destinadas a conocer a una Tercera Parte, actual o potencial, mediante un análisis de información que permita determinar razonablemente que operan en un marco de integridad y ética corporativa y que, en consecuencia, generen la convicción

de que no están involucradas en prácticas ilegales (en adelante, “Debida Diligencia”).

El Procedimiento requiere la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos asociados a la vinculación con la Tercera Parte.

Este Procedimiento que será realizado y gestionado por el Personal de la Compañía que solicita la vinculación o contratación con la Tercera Parte (en adelante, el “Administrador del Contrato”), con la colaboración –conforme a sus respectivos ámbitos de competencias– tanto de la Gerencia del Área respectiva como del Encargado de Prevención de Delitos está compuesto de distintas etapas, como se muestra a continuación:

PROCESO SECUENCIAL DE DEBIDA DILIGENCIA



El Procedimiento de Debida Diligencia podrá ser exceptuado en los siguientes casos:

- (i) Terceras Partes que se encuentren registradas en el Listado de Terceras Partes Aceptadas (**Anexo 1**).
- (ii) Terceras Partes que sean clientes y/o proveedores de la Compañía, incluidas en el Listado de Terceras Partes Aceptadas.
- (iii) Terceras Partes que tengan una relación de asociación y/o colaboración con la Compañía, incluidas en el Listado de Terceras Partes Aceptadas.
- (iv) Terceras Partes que representan un riesgo bajo para la Compañía, que le presten a ésta servicios habituales o que involucren montos bajos, o donde el bien o servicio entregado tengan carácter de rutinario y no estratégico. Ejemplo de tales casos, entre otros, son proveedores de artículos de oficina; personal sin relación de supervisión o dirección; servicios de ayuda temporal; y, servicios de limpieza.

Los servicios habituales antes mencionados no podrán nunca involucrar a Funcionarios Públicos. De igual manera, un Funcionario Público o una Entidad Pública, no podrán ser considerados como Terceras Partes que brindan servicios habituales.

En caso de que existan dudas sobre la no aplicación del Procedimiento de Debida Diligencia a una Tercera Parte, se debe consultar al Encargado de Prevención de Delitos.

3.1 Debida Diligencia

Esta etapa consiste en la ejecución de las siguientes acciones:

- Recopilación y verificación de la información relevante relacionada con la Tercera Parte.
- Identificar y evaluar áreas específicas de riesgo; y buscar alternativas y medidas para mitigar esos riesgos.

Las tres herramientas clave que el Administrador del Contrato, el Encargado de Prevención de Delitos y el Gerente del Área respectiva utilizan para llevar a cabo una Debida Diligencia a Terceras Partes son: (i) recopilación de información, (ii) verificación y validación de datos, y (iii) evaluación de resultados.

(i) Recopilación de información

El objetivo de esta fase es recabar y documentar información que permita conocer de forma más clara y detallada el negocio de la Tercera Parte, sus dueños o titulares, su estructura, administración y gobierno, operaciones, relaciones con el Estado, nivel de ética e integridad corporativa, idoneidad para el tipo de relación comercial con la Compañía, referencias comerciales, entre otros aspectos que resulten pertinentes.

La recopilación de datos está a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, con la colaboración del Administrador del Contrato y del Jefe de Compras. El Encargado de Prevención de Delitos podrá exigir que se realicen todas o algunas de las siguientes acciones según se estime necesario para cada situación concreta (por ejemplo, cuando se detecten señales de alerta, cuando la transacción involucre montos elevados, o cuando exista una entidad pública o un funcionario público implicado en la transacción):

- Completar el cuestionario interno (**Anexo 2**), para lo cual podrá confiar en la veracidad de la información proporcionada por la Tercera Parte.
- Envío a la Tercera Parte del cuestionario externo (**Anexo 3**), a fin de que sea completado por esta última.
- Búsquedas de información en fuentes de acceso público o fuentes abiertas (por ejemplo: Internet, base de datos de libre acceso y noticias en medios de comunicación) que permitan obtener información sobre el perfil de integridad, reputación y experiencia en el mercado de la Tercera Parte e identificar problemas que pueden ser de conocimiento público (por ejemplo, investigaciones o acciones judiciales relacionadas con fraude, soborno, corrupción, sanciones o conducta poco ética).
- Análisis básico de mercado (revisión de noticias en Internet y análisis de las características de la industria).
- Búsqueda en Listas Negativas¹ o similares.

¹ Aquellas listas o registros internacionales que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre las que se incluyen:

- a. Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- b. Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (actuales y las sucesivas).

- Requerir licencias, permisos y autorizaciones, cuando su operación lo requiera.
- Recabar información sobre experiencia y aptitud.
- Revisar programa de cumplimiento de la Tercera Parte: políticas, controles y procedimientos de prevención de la corrupción y/o lavado de activos.
- Realizar visitas a las oficinas de la Tercera Parte para verificar la idoneidad de sus instalaciones, o entrevistar a funcionarios o personal clave.

(ii) Verificación y validación de datos

La verificación y validación de los datos recabados estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos. Cuando el resultado de la recolección de información no es lo suficientemente claro debido a información contradictoria, inadecuada, imprecisa o inexacta, el Encargado de Prevención de Delitos estará a cargo de recabar información adicional realizando acciones de búsqueda e indagación más profundas, con el involucramiento del Administrador del Contrato.

Esto puede requerir la comunicación directa con la Tercera Parte o acciones complementarias de recolección para aclarar y validar la información recopilada o para recopilar nueva información.

(iii) Evaluación de resultados

Una vez verificados y validados los datos, el Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar y contrastar la información recogida con la lista de Señales de Alerta (**Anexo 5**).

Las Señales de Alerta están referidas a las circunstancias que muestran o sugieren riesgos de Corrupción y de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“LA/FT”) que deben ser identificados y mitigados a través de controles adecuados.

En caso de no haber Señales de Alerta, el Encargado de Prevención de Delitos emitirá un reporte de Debida Diligencia al Administrador del Contrato, con copia al Director respectivo sobre los hallazgos más importantes de la evaluación.

Para concluir con el Procedimiento de Debida Diligencia, en casos de haber Señales de Alerta el Encargado de Prevención de Delitos deberá preparar un reporte de Debida Diligencia (**Anexo 6**) sobre la base de la información verificada.

El reporte deberá incluir de forma necesaria los siguientes elementos:

- Los resultados de la evaluación de la Tercera Parte.
 - c. Lista de terroristas de la Unión Europea.
 - d. Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluyendo la Lista consolidada Resolución ONU 1718 sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
 - e. Lista de Países y Territorios no Cooperantes con el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
 - f. Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - g. Otras listas o registros internacionales de naturaleza análoga.

- Señales de Alerta identificadas (de ser el caso).
- Medidas de mitigación propuestas y actividades de monitoreo (según lo establecido en las etapas de contratación y monitoreo).
- Calificación de riesgo de la Tercera Parte según los hallazgos realizados, la cual será determinada por el Encargado de Prevención del Delito con el apoyo de una tecnología de cumplimiento si está disponible.

3.2 Toma de Decisión

La decisión sobre la contratación de la Tercera Parte estará a cargo del Gerente del Área respectiva, el cual deberá tomarla teniendo en consideración el reporte de Debida Diligencia preparado por el Encargado de Prevención de Delitos. En caso de tener alguna consulta sobre la contratación, el Gerente del Área respectiva puede consultar al Encargado de Prevención de Delitos. Otras áreas de la Compañía pueden ser consultadas, según resulte necesario.

Si las Señales de Alerta identificadas durante la Debida Diligencia no pudieron resolverse plenamente (por ejemplo, debido a información incompleta), el Gerente del Área respectiva solo puede proceder si el Encargado de Prevención de Delitos aprueba la contratación y existen medidas específicas de mitigación de riesgos en el reporte de Debida Diligencia (**Anexo 6**), el que debe ser firmado por el Encargado de Prevención y el Gerente del Área respectiva.

Las Terceras Partes que sean contratadas por la Compañía deberán ser registradas por el Encargado de Prevención de Delitos en el Listado de Terceras Partes Aceptadas.

3.3 Contratación

Se requerirá necesariamente que la relación comercial de la Compañía con toda Tercera Parte se encuentre formalizada en un contrato u orden de compra por escrito. No se puede hacer ningún pago, venta o contratar servicios sin un acuerdo escrito.

El contrato debe describir claramente su objeto o finalidad, sus condiciones, términos de la contraprestación, así como compromisos y obligaciones de las partes, evitando en todo caso la utilización de términos ambiguos u oscuros.

Todo pago a la Tercera Parte, en virtud del contrato que se haya suscrito con aquella, se hará siempre y únicamente a la cuenta corriente bancaria de titularidad de dicha Tercera Parte, que ésta haya informado a la Compañía. No se podrán efectuar pagos a la Tercera Parte a una cuenta bancaria de la que no sea titular y, por ende, se prohíbe realizar pagos en virtud de un contrato en una cuenta bancaria de terceros, o directamente a terceros, aun cuando ese tercero sea socio, accionista, ejecutivo o persona relacionada a la Tercera Parte con la cual se celebró el respectivo contrato.

Las siguientes cláusulas deben ser incluidas en el acuerdo escrito con la Tercera Parte:

- Cláusula Anticorrupción, de Sanciones Económicas y de la Ley N° 20.393 (Anexo 4).
- El derecho de resolver inmediatamente el contrato en determinados supuestos, por ejemplo, cuando se verifica un incumplimiento a la normativa anticorrupción, antilavado de activos o del Modelo de Prevención de Delitos, la Tercera Parte incumple lo previsto en la Cláusula Anticorrupción y de la Ley N° 20.393 o si existe alguna omisión dolosa o deliberada de entrega de información, o tergiversación de la información por la Tercera Parte en el Procedimiento de Debida Diligencia.
- Derecho de auditar los libros y registros contables de la Tercera Parte. La negativa de la Tercera Parte a ser auditada puede dar lugar a la terminación inmediata del contrato por parte de la Compañía.
- Obligación de la Tercera Parte de emitir un informe sobre los servicios prestados, con el sustento documental apropiado.
-

Además de las cláusulas previstas, y en función a las medidas de mitigación de riesgos propuestas por el Encargado de Prevención de Delitos en el reporte de Debida Diligencia, las siguientes cláusulas adicionales pueden incluirse en el acuerdo escrito según resulte necesario en función del nivel e intensidad del riesgo en cada caso concreto:

- Obligación de la Tercera Parte de mantener registros y libros adecuados y precisos, así como un efectivo sistema de controles internos.
- Obligación de la Tercera Parte de implementar un programa de cumplimiento o sistema de prevención de delitos eficaz de acuerdo con la normativa vigente o asegurar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía en caso de que no posea un programa de cumplimiento propio
- Cláusulas que limitan la capacidad de la Tercera Parte para actuar en nombre o por cuenta de la Compañía y/o tener algún tipo de interacción con Funcionarios Públicos, con una PEP y/o entidades públicas.
- Responsabilidad de proporcionar capacitación al personal de la Tercera Parte.

3.4 Monitoreo

La Tercera Parte debe ser monitoreada como mínimo anualmente por el Encargado de Prevención del Delito. El reporte de Debida Diligencia deberá actualizarse con la misma periodicidad.

La frecuencia de monitoreo de cada Tercera Parte se establecerá en función del perfil de riesgo respectivo, según lo determine el Encargado de Prevención del Delito, el cual se realizará al menos una vez al año para Terceros de alto riesgo, cada dos años para aquellos de riesgo medio, y cada tres años para Terceros de bajo riesgo

Esta etapa de monitoreo requiere el trabajo estrecho y coordinado entre todas las áreas involucradas en el presente Procedimiento, a fin de lograr la comunicación mutua sobre cualquier información relevante de la que tengan conocimiento.

Adicionalmente a la actualización anual del reporte de Debida Diligencia, se pueden establecer las siguientes actividades de monitoreo, a ser propuestas por el Encargado de Prevención de Delitos:

- Actualización del reporte de debida diligencia y revisión de las medidas de mitigación establecidas, cuando medie un cambio relevante en las condiciones, estructura o contexto del acuerdo con la Tercera Parte (por ejemplo, en la estructura comercial de la Tercera Parte, nuevas regulaciones, Señales de Alerta (**Anexo 5**) recientemente identificadas, etc.).
- La implementación de un plan de auditoría apropiado para la Tercera Parte de acuerdo con los derechos contractuales de auditoría. Este plan será desarrollado por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Verificación periódica de potenciales Señales de Alerta (**Anexo 5**), a fin de adoptar las medidas de mitigación o las que resulten pertinentes para cada caso concreto.

Podrán ser exceptuadas de la etapa de monitoreo las empresas que se encuentren en el Listado de Terceras Partes Aceptadas. Por su parte, aquellas Terceras Partes que sean clientes o proveedores de la Compañía incluidas en el Listado de Terceras Partes Aceptadas, serán monitoreadas solo cuando pierdan dicha condición. Las Terceras Partes Aceptadas incluidas en el listado deberán actualizarse y/o renovarse a lo menos anualmente o cuando cambien las circunstancias que motivaron incluirlas en dicho listado.

En caso de que, como resultado del monitoreo realizado a una Tercera Parte, el Encargado de Prevención del Delito determine que no puede seguir relacionándose comercialmente con la Compañía por no cumplir con lo dispuesto en el presente Procedimiento, se procederá a retirar a la Tercera Parte de Listado de Terceras Partes Aceptadas.

4. DOCUMENTACIÓN

Todo el Procedimiento de Debida Diligencia debe estar documentado para demostrar que la Compañía ha tomado las precauciones y medidas razonables para evitar involucrarse en actividades de Corrupción y LA/FT, proporcionando para ello evidencia concreta que así lo demuestre. La documentación vinculada al Procedimiento de Debida Diligencia será custodiada por el Encargado de Prevención de Delitos.

5. ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Cualquier incumplimiento de este Procedimiento puede tener consecuencias graves para la Compañía, para el Personal de la Compañía y/o Terceras Partes, tanto a nivel económico, como comercial, legal y sobre todo reputacional. En este sentido, el Personal de la Compañía involucrado en violaciones a este Procedimiento y cualquier otra política que forme parte del Modelo de Prevención de Delitos, podrían ser sancionados hasta con el despido de la Compañía, sin

perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la legislación local.

Igualmente, la Compañía se reservará el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas contra las Terceras Partes que incumplan cualquier política del Modelo de Prevención de Delitos.